

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado.- Lo anterior para lo de su ordenación.-
Barranquilla, 25 de Agosto de 2020.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por JAIME HUMBERTO PATERNINA GORDON contra CARMEN ADRIANA BENITEZ VERGARA, quienes contrajeron civil el día 23 de marzo del 2013, en la Notaria Única del municipio de Juan de Acosta.-

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se observa que son ambiguas y que lo que hizo la apoderada demandante fue limitarse a transcribir la norma que indica este tipo de cautelas, sin que pueda concluir el despacho que pretende se le decrete como medida previa, por lo que se abstiene esta funcionaria de decretarlas.

Notifíquese de esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia II.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn/

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

08001311-0008-2020-00138-00
Divorcio 138-2020

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26581ffabd1c79997bed9f5064c3b2ade85b3de725cbc946e3fc55172f00ee18

Documento generado en 25/08/2020 04:24:14 p.m.